



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.993

Salta, viernes 21 de mayo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual				\$ 4,65
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 417 del 21/5/2021 - M.D.S. - RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 207/2021 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 937/2016. (VER ANEXO) 5

RESOLUCIONES

N° 12 del 21/5/2021 - C.O.E. - EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 11/2021 DE ESTE COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA. 6



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 21 de Mayo de 2021

DECRETO N° 417

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expedientes N°s. 230-109680/2021-0 y 144-109532/2021-0.

VISTO el Decreto N° 34/2021 y la Resolución N° 207/2021 del Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 7.121 se creó el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.) como entidad autárquica y descentralizada, vinculada directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento;

Que los artículos 5° y 6° de la referida Ley, prevén que el I.P.P.I.S será conducido por un Consejo integrado por un (1) Presidente y ocho (8) vocales, los que serán elegidos en razón de uno por cada etnia en Asamblea;

Que por conducto del Decreto N° 937/2016 se aprobó el Reglamento Electoral del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, el que fuera modificado parcialmente por los Decretos N°s. 735/2018 y 33/2021;

Que a su vez, por el Decreto N° 34/2021 se realizó la convocatoria a elecciones de autoridades del I.P.P.I.S.;

Que el día 08 de Mayo del corriente año se llevaron a cabo las Asambleas de elección de vocales titular y suplente de los pueblos Wichi, Chorote, Chulupi, Chañe, Diaguita Calchaquí, Kolla, Tapíete, Toba y Guaraní, en las que se eligió a los representantes de cada etnia;

Que en consecuencia, el Ministerio de Desarrollo Social dictó la Resolución N° 207/2021 proclamando a los vocales titulares y suplentes electos;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Electoral del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, corresponde ratificar la mencionada Resolución y posesionar en sus funciones a los vocales electos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 207/2021 del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 937/2016, modificado por su similar N° 735/2018, la que como Anexo se adjunta al presente.

ARTICULO 2°.- Posesiónese en sus funciones, a partir del 21 de mayo de 2021, a los Vocales Electos del Consejo Directivo del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S), cuyos nombres se detallan a continuación:

Por el Pueblo Wichi:

Vocal titular: José Rodríguez, D.N.I. N° 23.861.287.

Vocal suplente: Marcela Calermo, D.N.I. N° 26.715.433.

Por el Pueblo Guaraní:

Vocal titular: Enrique Arellano, D.N.I. N° 17.786.424,

Vocal suplente: Lucía Ibáñez, D.N.I. N° 18.842.284,

Por el Pueblo Chorote:

Vocal titular: Cornelio Soruco, D.N.I. N° 22.043.821.

Vocal suplente: Sandra Pisco, D.N.I. N° 26.863.269.

Por el Pueblo Chulupi:

Vocal titular: Franco Bravo, D.N.I. N° 31.397.627,

Vocal suplente: Emilio Fernández, D.N.I. N° 16.864.426,

Por el Pueblo Toba:

Vocal titular: Deni Sosa, D.N.I. N° 14.353.420.

Vocal suplente: Dalila Gabriela Gómez, D.N.I. N° 25.042.703.

Por el Pueblo Chañe:

Vocal titular: Osvaldo Araya, D.N.I. N° 26.715.763.

Vocal suplente: Federico Zenteno, D.N.I. N° 30.042.321,

Por el Pueblo Tapiete:

Vocal titular: Ernesto Killo, D.N.I. N° 12.212.955.

Vocal suplente: Rene Roberto Gómez, D.N.I. N° 19.016.425.

Por el Pueblo Kolla:

Vocal titular: Faustino Peloc, D.N.I. N° 20.556.595.

Vocal suplente: Raúl Hipólito Viveros, D.N.I. N° 30.878.733.

Por el Pueblo Diaguita Calchaquí:

Vocal titular: Rosario Cándido Condori, D.N.I. N° 21.136.717.

Vocal suplente: Luciano Manuel Martínez Igarate, D.N.I. N° 32.633.968.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/05/2021
OP N°: SA100038286

RESOLUCIONES

SALTA, 21 de Mayo de 2021

RESOLUCIÓN N° 12

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206, y las Resoluciones Nros. 8/2021,10/2021 y 11/2021 del Comité Operativo de Emergencia (COE); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1º de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el DNU N°

287/2021, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, cuya vigencia rige hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que, por su parte, para todo el territorio provincial, y a los efectos de controlar la situación epidemiológica y sanitaria, se prorrogaron y ampliaron las medidas adoptadas por las Resoluciones Nros. 8/2021 y 10/2021, mediante la Resolución N°11/2021 del COE, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que en fecha 20/05/2021 el Poder Ejecutivo Nacional comunicó nuevas medidas que regirán a partir del 22/05/2021, pero no se cuenta hasta el momento del dictado de la presente del instrumento legal donde se dispongan las mismas y su alcance;

Que, por ello corresponde extender la vigencia de las medidas dispuestas por Resolución N° 11/2021;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender la vigencia de la Resolución N° 11/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, hasta la publicación de la norma que disponga las medidas comunicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y la instrumentación por parte de este Comité de las mismas para el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Aguilar – Posadas

Fechas de publicación: 21/05/2021
OP N°: SA100038287

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días



hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

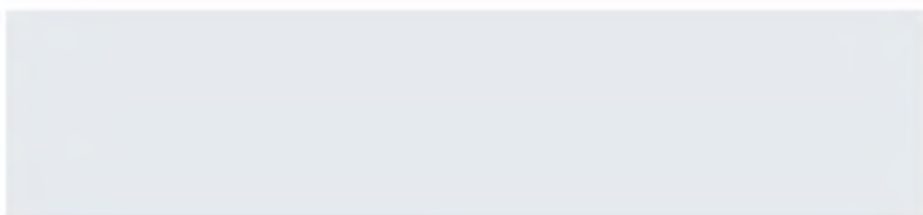
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar